



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1263/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1444/2018.

Resolución.

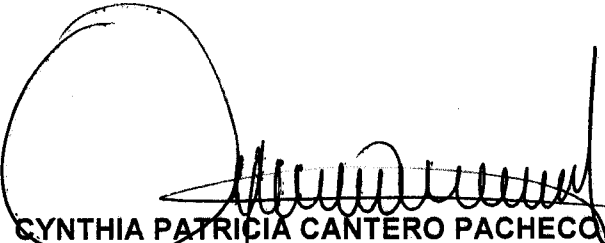
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

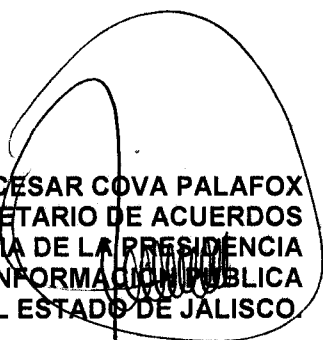
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1444/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

30 de agosto de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de octubre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado niega la entrega de la información solicitada y condiciona el acceso a la misma.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información en sentido afirmativo parcial, mediante la cual informó el número de fojas y kilobytes correspondientes a la información solicitada, mismos que fueron puestos a disposición del recurrente para su consulta.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos por un lado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de una parte de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto; por otro, proporcionó una parte de la información solicitada, dejando el resto a disposición del recurrente para su consulta directa. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1444/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 30 treinta del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 29 veintinueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia día 14 catorce de agosto de 2018 dos mil dieciocho, donde se le generó el número de folio 04127118; mediante la cual, se requirió lo siguiente:

La relación de todos y cada uno de los archivos, documentos y papeles físicos y documentos electrónicos que se encuentren en la oficina del titular de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, poniendo nombre de identificación en ellos, señalando para el caso de los documentos impresos el número de hojas que los conforman, y para el caso de los documentos electrónicos el peso digital expresado en kilobytes.

RECURSO DE REVISIÓN: 1444/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a dicha solicitud, el día 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en sentido afirmativo parcial, a la cual, acompañó oficio remitido por el Tesorero Municipal, derivado del requerimiento emitido por la Unidad de Transparencia.

En este sentido, a través de dicho oficio, el Tesorero Municipal informó que de conformidad al artículo 90 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que se cita a continuación:

Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;

Se puso a disposición del recurrente para su consulta directa, la relación a los papeles físicos que se encuentran en la oficina de la Titular de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, informando que al día de entrega de dicha información, se tiene un total de 43,522 papeles.

Asimismo, informó que en relación a los documentos electrónicos que se encuentran en la oficina de la Titular de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, son un total de 532,000 kilobytes.

Por lo que dicha documentación se puso a disposición del peticionario, previa cita en la oficina de la Titular de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal a la extensión 2000, con Sandra Georgina Gutiérrez Padilla.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión el día 30 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, planteando como agravios principales lo siguiente:

Esta información me fue negada en la respuesta señalando solamente el peso total de los documentos, pero no se me ha dicho qué documentos son, de qué tipo o cuántos hay y condicionándome a la visita en persona y sujetándome a disponibilidad de la funcionaria resguardante de la información. Si bien aducen a un criterio legal en donde la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante salvo cuando existan restricciones legales, es desde mi parecer que no existe restricción legal alguna en conocer el nombre de los archivos impresos o electrónicos presentes en una oficina que maneja fondos públicos, antes bien, subyace el derecho a la información de mi persona en el interés de los bienes públicos y además no he solicitado verlos, mi petición sólo demandaba la relación de los documentos que existen y su peso en kilobytes o número de hojas.

En este sentido, derivado de la admisión del presente recurso de revisión, así como del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, el día 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido dicho informe, mediante el cual, el sujeto obligado en actos positivos, nuevamente requirió al Titular así como al Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, quien por su parte proporcionó información adicional.

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **no se manifestó**.

RECURSO DE REVISIÓN: 1444/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos, por un lado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de una parte de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto; por otro, proporcionó parte de la información solicitada, dejando el resto a disposición del recurrente para su consulta directa.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

La relación de todos y cada uno de los archivos, documentos y papeles físicos y documentos electrónicos que se encuentren en la oficina del titular de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal, poniendo nombre de identificación en ellos, señalando para el caso de los documentos impresos el número de hojas que los conforman, y para el caso de los documentos electrónicos el peso digital expresado en kilobytes.

Por su parte, el sujeto obligado en actos positivos requirió nuevamente a la Tesorería Municipal, a efecto de que se pronunciara respecto de los agravios planteados por el recurrente en el presente recurso de revisión.

En este sentido, dicha área proporcionó información adicional, señalando que los archivos, documentos, papeles físicos y documentos electrónicos que se encuentran en dicha dependencia, dan un total de 43,522 documentos físicos y 532,000 kilobytes, mismos que corresponden a los archivos digitales que son generados y recibidos con motivo de las atribuciones establecidas en las fracciones XXIII a XXXI del artículo 34 del Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Zapopan, y del Manual de Organización en las funciones de la Dirección de Egresos.

Asimismo, informó que de las atribuciones establecidas en los dispositivos señalados en el párrafo anterior, no se desprende la de elaborar una relación de dicha documentación, tal y como lo solicita el recurrente, por lo que dicha relación es inexistente.

No obstante, señaló que con el propósito de atender los requerimientos del ahora recurrente, y que se encuentre en posibilidades de generar por su cuenta dicha información, puso a su disposición los documentos señalados en un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa cita con la C. Sandra Georgina Gutiérrez Padilla, personal adscrito a dicha dependencia, comunicándose al número 38182200 extensión 2000.

Finalmente, informó que en lo que respecta a los archivos digitales, la misma corresponde a documentación generada por la Dirección de Egresos en atención a las funciones establecidas en la normatividad antes mencionada, y que corresponde a la información financiera que se publica en el portal de Transparencia del sujeto obligado (www.transparencia.gob.mx) atendiendo a lo señalado en el artículo 8, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que puede ser consultada en las siguientes ligas electrónicas:

Presupuesto de Egresos del sujeto obligado: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/presupuesto/>

Clasificador por Objeto de Gasto: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/clasificador-por-objeto-del-gasto/>

Gastos de Comunicación Social: <https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/gastos-de-comunicacion/>

RECURSO DE REVISIÓN: 1444/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Pago de prestación de servicios de honorarios, gastos realizados por concepto de asesorías:
<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/rendicion-de-cuentas/servicios-contratados/>

Personas físicas y morales que se les asigne recursos públicos:
<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/recursos-asignados/>

Listado de Pólizas de cheques expedidos con identificación de número de cheque o transferencia:
<https://www.zapopan.gob.mx/transparencia/articulo-8/polizas>

Finalmente de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, ésta **fue omisa en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, toda vez que el sujeto obligado en actos positivos por un lado, fundó, motivó y justificó la inexistencia de una parte de la información, pronunciándose de manera categórica al respecto; por otro, proporcionó parte de la información solicitada, dejando el resto a disposición del recurrente para su consulta directa, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RECURSO DE REVISIÓN: 1444/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

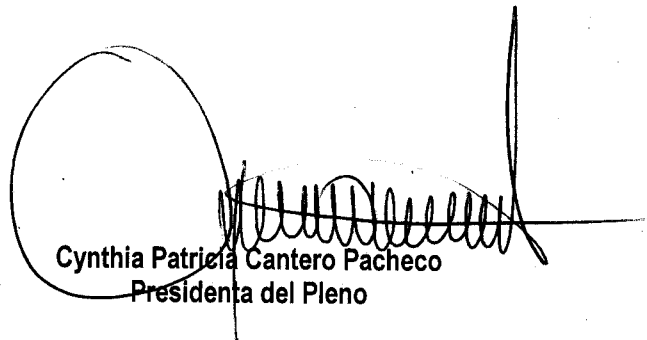
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE DE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

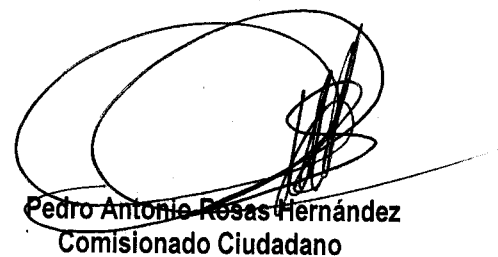
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1444/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.